

afavor de dho depositario, y contra los Caudales de dho Alumbrado her mil nuebe cientos treinta y tres. m. y nuebe mas, vñ, por una de dichas cuentas; y por la otra quatro mil trescientas veinte y quatro libras, y once arrobas, seis libras, y quinze onzas y media, de aceyte de alcanse en favor del fondo de dho alumbrado, y contra el mismo depositario. Y mande dha contaduria no reconocerse en los sumarios y Partidas de ambas cuentas. Las quales virtas en Junta de dho alumbrado celebrada en trece del cor. mes las aprobo y acordo para que a este Ayuntamiento de todo lo qual se hizo relacion, y en su inteligencia se conformo con dho informe, y resolucion de la Junta, y acordo q' en obediencia, y cumplimiento de lo mandado por el A. Consejo en el asunto se remitan dhas cuentas para q' en su virtud vuelva lo mas conforme a su Superior Justificac^{on}.

El Prior del Consejo
sobre el salario q' se
ve fixarse a los ca
valleros Regidores q' ha
ran de este Ayuntamiento

Quise relacion de la citacion mandada hacer a este Cavildo, por Redula ante diem y expresion del efecto de orden del A. Consejo mayor y conreg^{or} interino, y en su virtud se acordado por la ciudad para ver una R. C. de union de S. M. y S. N. del A. Consejo. Y asi conreg^{or} se leyó esta dada en Madrid a once del prior Sept. referendada de D. N. Manuel de Peña Redonda Escriba de Camara del Reyno Señor; por la qual se manda a esta Ciudad como capital del Reyno se fixe a sus Regidores la cantidad de ochocientos ducados de renta anual que habran de tener como qualidad precisa para obtener sus empleos; e igualmente la de quatrocientos a los Jurados de la misma, con la qual puedan mantener respectivamente el lustre, honor, y decoro, q' p^{er}tenecen a tales empleos; con lo demas q' contiene

